

**58-D-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Por agregados el oficio referencia SM-599-270618 suscrito por el Secretario Municipal, y la nota suscrita por el Gerente Legal, ambos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, esta última con la documentación que adjunta (fs. 20 al 29).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el denunciante, señor \*\*\*\*\* , indicó que el licenciado Ricardo Cucalón, de la Delegación Distrital Tres de la Alcaldía Municipal de San Salvador, no ha dado respuesta a las denuncias presentadas, los días siete y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la Delegación Distrital de dicha Alcaldía, por los vecinos de los alrededores de la Comunidad “Cecilio del Valle”, de la Colonia Escalón, de ese Municipio, así como a las enviadas vía correo electrónico a la dirección [info@sansalvador.gob.sv](mailto:info@sansalvador.gob.sv), con fechas treinta de diciembre de dos mil dieciséis, cuatro de enero y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, respecto a los ruidos estridentes que generan los servicios religiosos que realiza una Iglesia ubicada en el interior de la referida Comunidad; sin que a la fecha de presentación de la denuncia en esta sede se hubiesen resuelto (fs. 1, 8 y 9).

Ahora bien, con el informe y documentación remitida por el citado Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado:

i) El licenciado Ricardo Cucalón laboró para esa Municipalidad con el cargo de Jefe de la Delegación Distrital Tres a partir del día uno de abril de dos mil dieciséis hasta el día siete de junio de dos mil diecisiete, y desde el día ocho de junio de ese mismo año ocupó el cargo de Gerente de Mercados, habiendo presentado su renuncia a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (f. 21).

ii) El Manual de Organización y Funciones de dicha Municipalidad establece que dentro de las funciones del Jefe de Distrito se encuentra la de recepción, seguimiento y verificación de las demandas ciudadanas (fs. 21 y 22).

iii) La unidad encargada de dar trámite y respuesta a las denuncias ciudadanas por ruidos estridentes y contaminación ambiental es la Delegación Contravencional del Municipio de San Salvador, y la normativa aplicable para este tipo de hechos es la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana de dicho Municipio (f. 21).

iv) La Delegación Distrital Tres efectivamente recibió tres denuncias por parte de los vecinos de la Comunidad “Cecilio del Valle”, relativas a los ruidos estridentes generados por una Iglesia, dos de estas denuncias fueron interpuestas por el señor \*\*\*\*\* y una por el señor \*\*\*\*\* con fechas diez y dieciséis

de marzo y veinte de julio, todas las fechas de dos mil diecisiete; según consta en las copias de los formatos de recepción números 33325, 33356 y 34223, que lleva dicha Alcaldía (fs. 24 al 26).

v) El trámite que correspondía brindar a las denuncias antes relacionadas –según el informe–, consistía en que el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) del Distrito Tres, realizara una inspección, a efecto de verificar los hechos denunciados, y posteriormente remitir dicho informe a la Delegación Contravencional para su trámite (f. 21).

vi) Consta en la copia del “Detalle de denuncias por fecha de recepción, distrito de competencia, estado y unidad responsable”, que la unidad responsable de dar trámite a las denuncias realizadas por los señores \*\*\*\*\*, es el “CAM”, y el estado de las mismas es “Pendiente” (f. 28).

**II.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**III.** La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el denunciante, pues no refleja que el licenciado Ricardo Cucalón, ex Jefe de la Delegación Distrital Tres de la Alcaldía Municipal de San Salvador durante el período que fungió en dicho cargo, haya omitido diligenciar las denuncias presentadas por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante la referida Delegación Distrital, sino que, se verifica que para que el trámite de dichas peticiones continúe, es necesario el informe de la inspección que realice el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM).

En efecto, la documentación remitida revela, que la Delegación Distrital III en referencia, ingresó las denuncias presentadas por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , durante la gestión del licenciado Cucalón, y en seguimiento a su trámite las remitió al CAM, quienes a la fecha del informe del Gerente Legal de dicha Municipalidad no habían realizado la inspección en la Comunidad “Cecilio del Valle” para verificar los hechos denunciados y continuar con el trámite correspondiente para ese tipo de casos, *siendo entonces responsabilidad de esta última unidad realizar la inspección requerida y remitirla a la Delegación Contravencional de dicho Municipio.*

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible trasgresión a la prohibición ética de *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus*

*funciones*”, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte del licenciado Ricardo Cucalón.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno mencionar que uno de los principios éticos de la LEG es el de responsabilidad —cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público—, por lo que es preciso comunicar al Alcalde Municipal de San Salvador, el estado actual del trámite de las denuncias planteadas por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el propósito que le de continuidad al mismo y se brinde una respuesta a los interesados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.
- b) *Certifíquese* el expediente al Alcalde Municipal de San Salvador para los efectos legales pertinentes.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN